

**Recurso nº 399/2021**  
**Resolución nº 399/2021**

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 2 de septiembre de 2021

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa Pebetero Servicios y Formación S.L., contra su exclusión notificada el 30 de julio de 2021 a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, del contrato de servicios de “Programación cultural y actividades deportivas para familias del Distrito de Chamberí 2021-2023” (expte. 300/2020/00794), lote 2, del Ayuntamiento de Madrid, este Tribunal ha adoptado la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 7 de marzo de 2021, se publicó la convocatoria de licitación del contrato de servicios mencionado, respectivamente, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, mediante licitación electrónica a adjudicar por procedimiento abierto y pluralidad de criterios. El valor estimado de los tres lotes licitados asciende a 991.317,60 euros. Es objeto del

recurso el lote 2, denominado *“programación cultural dirigida a familias en espacios públicos al aire libre”*.

**Segundo.-** Con fecha 29 de julio de 2021, se reúne la mesa de contratación para la calificación de la documentación presentada por Pebetero Servicios y Formación, S.L. (en adelante, Pebetero), previa a la adjudicación. Una vez calificada la documentación referida, la mesa de contratación advierte las siguientes deficiencias en la misma:

*“Revisada la documentación aportada se advierten las siguientes deficiencias:*

*- Objeto social: Revisada la inscripción en el ROLECE y la escritura pública aportada, el objeto social inscrito no coincide con lo señalado en el apartado 1 del Anexo I del Lote 2, lo cual es motivo de exclusión de la presente licitación.*

*Solvencia técnica:*

*• Trabajos de igual o similar: Los certificados aportados como documentación acreditativa de la solvencia técnica y que incluyen los códigos CPV no alcanzan el límite de 62.683,25€ señalados en el apartado 8 del Anexo I del Lote 2.*

*• Titulaciones y experiencia:*

*Actividades en la Calle Fuencarral:*

*✓ María (Coordinadora): No se puede determinar la experiencia.*

*✓ Julián (monitor): No se puede determinar el tiempo de experiencia en las actividades relacionadas con el objeto del contrato.*

*✓ Pablo: No consta experiencia”.*

**Tercero.** - Con fecha 20 de agosto de 2021, se presenta ante el Tribunal escrito de interposición de recurso especial en materia de contratación, solicitando la nulidad del acuerdo de la mesa de contratación y la suspensión del procedimiento. Se alega

que el objeto social de la empresa comprende las actividades programadas en el contrato, y la posibilidad de subsanación de la solvencia técnica.

**Cuarto.-** El 27 de agosto de 2021, se recibió en el Tribunal el expediente administrativo, así como el preceptivo informe a que se refiere el artículo 56.2 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso planteado.

**Segundo.** - Se acredita en el expediente la legitimación de Pebetero para interponer recurso especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP al tratarse de una persona jurídica licitadora clasificada en primer lugar *“cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*.

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso, administrador único de la empresa.

**Tercero.** - El recurso se ha interpuesto contra la exclusión de la de adjudicación de un contrato de servicios de importe superior a 100.000 euros efectuada por la Mesa de contratación, acto que es susceptible de recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1.a) 44.2.b) de la LCSP.

**Cuarto.**- El recurso se interpone en plazo, notificada la exclusión el 30 de julio se formaliza el 20 de agosto, dentro del plazo de 15 días hábiles, conforme al artículo 50.1 de la LCSP.

**Quinto.**- Según el órgano de contratación, el objeto social de la empresa no comprende las actividades que lo son de la licitación, incumpliendo entre otros el artículo 66.1 de la LCSP:

*“1. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios”.*

Afirma el órgano de contratación que el objeto social de la empresa es la gestión de eventos y proyectos deportivos, mientras el objeto del contrato es *“la organización, dinamización y ejecución de actividades socioculturales y de ocio dirigido en espacios abiertos y concretamente en plazas y calles del Distrito de Chamberí”*, recogándose en el Pliegos de Prescripciones representaciones infantiles de música, teatro, títeres, cuentacuentos, ludotecas de juegos tradicionales y talleres creativos infantiles y juveniles, relacionados con una temática concreta.

El objeto social de la empresa consta tanto en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), emitido por el

Ministerio de Hacienda con fecha 10 de junio de 2021 así como por la aportación por la recurrente de escritura de elevación a público de acuerdos sociales de fecha 17 de agosto de 2018.

Pebetero transcribe el objeto social de la última escritura citada de modificación de los estatutos:

*a) La promoción, gestión, planificación y ejecución de todo tipo de eventos y proyectos deportivos tanto a nivel local como regional o internacional, de carácter público o privado y dirigido a personas de cualquier edad y condición.*

*b) El diseño, estudio y asesoramiento en materia de instalaciones deportivas.*

*c) El desarrollo de programas de escuelas deportivas y otras actividades en centros de enseñanza.*

*d) El desarrollo de programas de animación adaptados a distintas edades, tales como juegos de piscina, juegos de mesa, teatro, talleres de manualidades, excursiones, bailes de salón, karaoke, actuaciones en directo, etc.*

*e) La organización de actividades ligadas al disfrute de la naturaleza y/o a la promoción del aprendizaje, la enseñanza y la cultura, tales como campamentos de verano, incluidos los favorecedores de la inmersión lingüística, multiaventura, deportes de riesgo, etc.*

*f) La explotación de gimnasios, salas de musculación y pesas, aerobic, fitness, pilates, artes marciales, etc.*

*g) La formación, reciclaje y capacitación profesional no reglada.*

*h) El asesoramiento y representación de deportistas, tanto en el campo amateur como profesional.*

*i) Organización de actividades relacionadas con el espectáculo, el deporte y el turismo, de congresos y de parques y recintos feriales.*

*j) Gestión y explotación de instalaciones deportivas (piscinas climatizadas, pabellones polideportivos, etc.).*

*k) Gestión y explotación de centros de enseñanza (infantil, primaria, secundaria, bachillerato, enseñanzas deportivas de régimen especial, etc.*

*l) Impartición de enseñanzas regladas.*

*m) Gestión, explotación y desarrollo de actividades relacionadas con el turismo y la hostelería, tales como el transporte, el alojamiento y la alimentación de viajeros, tanto en instalaciones propias como cedidas por terceros, así como la organización e información de eventos turísticos y culturales.*

*n) Edición, redacción, publicación, distribución y venta de contenidos didácticos en soporte físico o soporte digital.*

*La sociedad podrá realizar las actividades que constituyen su objeto social bien por sí misma, o mediante la participación en otras sociedades con objeto social idéntico o análogo”. (subrayado en el recurso).*

Cita doctrina de órganos revisores contractuales, entre ellos Resolución 1400/2019 de este Tribunal:

*“La finalidad perseguida por la norma es evitar que pueda resultar adjudicatario de un contrato público una mercantil cuya actividad no tenga relación con las prestaciones a desempeñar, pero esa finalidad no puede convertirse mediante una aplicación restrictiva en una limitación de la libre competencia. En este sentido, son numerosos los informes de los órganos consultivos en materia de contratación sobre la necesidad de que el objeto social de las personas jurídicas licitadoras ampare la actividad concreta del objeto de la prestación que se contrata. Sobre tal necesidad ha sido reiterada la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (Informes 4/99, 20/00 y 32/03) y también de otras Juntas Consultivas. En consecuencia, la capacidad de las personas jurídicas se define con carácter general y para cualquier contrato, por su objeto social, por lo que habrá que atender a la delimitación del objeto social que se contenga en los estatutos de la sociedad. En este punto, como señalan los órganos consultivos,*

*entre los que citamos expresamente los informes 2/2013, de 23 de enero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, 8/2005, de 4 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña y 11/08, de 30 de abril de 2009 de la Junta Consultiva de Baleares, así como las resoluciones de este Tribunal, por ejemplo, la Resolución 174/2013, de 18 de abril, por referencia a la 148/2011, de 26 de octubre, la Ley no exige que haya una coincidencia literal entre el objeto social y el objeto del contrato, entendiéndose que la interpretación del artículo 57.1 del TRLCSP debe hacerse en sentido amplio, es decir, considerando que lo que dicho artículo establece es que las prestaciones objeto del contrato deben estar comprendidas entre los fines, objeto y ámbito de actividad de la empresa”.*

A juicio de este Tribunal de la lectura de las escrituras se deduce el acierto de la evaluación de la mesa de contratación. Con independencia de las alusiones accesorias y genéricas a la “cultura” (“promoción de la enseñanza, aprendizaje y cultura”) o los “programas de animación para distintas edades”, todas las actividades reseñadas dentro del objeto social (todas las letras) giran en torno a la gestión de eventos y proyectos deportivos, tal y como consta en el ROLECE: En el ROLECE dentro del objeto social se recoge “la promoción, gestión, planificación y ejecución de todo tipo de eventos y proyectos deportivos tanto a nivel local como regional e internacional. Gestión, explotación y desarrollo de actividades relacionadas con el turismo y la Hostelería CNAE 5520, 8532”.

Por otra parte, la organización de eventos “turísticos y culturales” guarda relación con los primeros.

Estas actividades de deporte no encajan las socioculturales y de ocio del objeto del contrato y de las prescripciones técnicas, refiriendo el lote 2 de la convocatoria a “programación cultural dirigida a familias en espacios públicos al aire

*libre” (PPT, 1), siendo objeto general de los 3 lotes convocados “proporcionar a la ciudadanía actividades culturales que propicien su bienestar físico e intelectual, contribuyendo a cubrir sus necesidades de ocio e incrementando su nivel cultural”. Y objetivos específicos:*

*• Proporcionar una oferta cultural de ocio variada y atractiva para toda la población del Distrito.*

*• Fomentar la actividad intelectual y física.*

*• Ajustarse a los cambios y nuevas tendencias que surjan en los ámbitos culturales de forma más inclusiva.*

*• Difundir el programa a través de la realización de los materiales divulgativos indicados por el Distrito, siempre con lenguaje inclusivo.*

*• Dinamizar con actividades culturales y de ocio el centro cultural así como las calles, parques, plazas y demás espacios públicos.*

*• Proporcionar a vecinos y vecinas un mayor conocimiento de la historia del Distrito.*

*• Acomodarse a las condiciones físicas y estructurales de los espacios donde se van a prestar los servicios”.*

La programación cultural del lote 2 comprende:

*“- 36 representaciones infantiles de música, teatro, títeres, cuentacuentos, etc. con una duración mínima de 45 minutos.*

*-10 circuitos (minimotos, minibicis, patinetes...). Comprenderá el montaje, supervisión y desmontaje de dichos circuitos.*

*- 10 circuitos familiares con chopper con sidecar y cuadriciclos. Comprenderá el montaje, supervisión y desmontaje de dichos circuitos.*

*- 10 actividades deportivas dirigidas a los más jóvenes (puesto de tiro a gol, fútbol humano, puesto de canasta de baloncesto...) con un mínimo de dos atracciones por actividad. –*



- 36 Ludotecas de juegos tradicionales.
- 36 talleres creativos infantiles y juveniles, relacionados con una temática concreta (medioambientales, artísticos, históricos, de movilidad, deportes y buenos hábitos así como cualquier otra temática elegida por el distrito)”

Procede la desestimación del recurso, el objeto social de Pebetero entendido en sentido amplio no abarca las actividades que son objeto del contrato, lo cual se ratifica en los certificados acompañados para acreditar la solvencia, que refieren a actividades lúdico-deportivas.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## **ACUERDA**

**Primero.-** Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa Pebetero Servicios y Formación S.L., contra su exclusión notificada el 30 de julio de 2021, a través la Plataforma de Contratación del Sector Público, del contrato de servicios de “Programación cultural y actividades deportivas para familias del Distrito de Chamberí 2021-2023” (expte. 300/2020/00794), lote 2, del Ayuntamiento de Madrid.

**Segundo. -** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

**Tercero.** - Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.